

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto).

Gobierno Civil

Reemplazos

Determinado por el Excelentísimo señor Ministro de la Guerra el número de prórrogas de incorporación á filas que pueden concederse en esta Caja de Recluta, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia se constituirá en sesión pública el día veinte del mes actual y hora de las diez y media, para examinar las peticiones presentadas y determinar las que han de concederse.

Dichas prórrogas, en número de nueve, se refieren á los mozos siguientes:

Feliciano Alonso Alvarez, del cupo de Manjarrés.

Cándido Lorenzo Lejárraga, del de San Millán de la Cogolla.

Antonio Corral Urtueta, del de Valgañón.

Vicente Marijuán Zamora, del de Uruñuela.

Vidal Ruiz del Río, del de Logroño.

José Latorre Yoldi, del de id.

José Salanova Moreno, del de Calahorra.

Serafín Manzanares Herce, del de Corera.

Germán Elfas Elfas, del de Soto de Cameros.

Lo que se publica en este BOLE-

TÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento al artículo 280 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

En el mismo día, y también en sesión pública, se procederá á determinar si les corresponde ó no el servicio de filas á los mozos

Perfecto Hornos Pérez, de Arenzana de Arriba.

Pedro Leiva Delgado, de Herraméluri; y

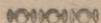
Francisco Neila Mateo, de Zorraquín.

Los cuales han sido declarados soldados por revisión y no hubo base de cupo en su reemplazo y pueblo, hallándose, por tanto, comprendidos en el artículo 346 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Logroño, 4 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal



Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1468

Desaparecida totalmente la enfermedad conocida con el nombre de sarna, de la que se hallaba afectado el ganado lanar del término municipal de Abalos, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones, he acordado, de acuerdo con la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad, y autorizar á los ganaderos de la citada localidad para que puedan circular sus ganados fuera de los términos en que se hallaban acantonados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección General para el debido cumplimiento de la Real orden de 6 de Marzo último, que encomendó á la Subsecretaría de este Ministerio la aprobación de las bajas presentadas por viñedos filoxerados en los términos municipales donde rija y esté implantado el Avance catastral, y que para los demás términos municipales en donde subsista el régimen de cupo, dispuso que por ese Centro se propusieran las especiales reglas al mismo fin encaminadas, para que en su observancia el personal técnico del Catastro, en la parte que al mismo incumbe, se limite á cumplir las órdenes concretas que reciba de esa Dirección General:

Considerando que se dan dos casos distintos respecto de la materia de que se trata, uno el normal, de declaración de baja por destrucción del viñedo por filoxera, y otro el de la exención absoluta que concede la ley de 21 de Mayo de 1908:

Considerando que para fijar la tramitación de los expedientes en el primero de los casos apuntados, se han previsto por ese Centro los requisitos que han de reunir las instancias en que los interesados soliciten la concesión de la baja, los trámites á que han de ajustarse los expedientes en su formación y en su resolución, encomendada á los Administradores de Contribuciones, que dictarán el acto administrativo correspondiente, reclamable como todos los análogos, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, la forma de reflejarse en los apéndices al amillaramiento

las alteraciones de riqueza á que den lugar los expedientes, y la penalidad en que incurrirán los que soliciten bajas indebidas, así como los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de evaluación que las propusieren:

Considerando que para el segundo de los casos expresados, ó sea para el de otorgamiento de exenciones de la Ley de 21 de Mayo de 1908, sobre defensa contra las plagas del campo, propone ese Centro que la tramitación de los expedientes se acomode á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 13 de Abril de 1910, practicándose por el personal técnico designado al efecto las comprobaciones previas que procedan, no sólo cuando se trate exenciones absolutas, sino cuando por cualquier circunstancia ofreciera dudas la determinación del líquido imponible de las fincas á que corresponda el viñedo filoxerado; y

Considerando que las reglas propuestas tienden á facilitar la tramitación y resolución de los expedientes individuales de bajas, en beneficio de los particulares interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º La tramitación de los expedientes que se promuevan en virtud de declaración normal de baja por destrucción de viñedo por filoxera en los términos municipales donde subsista el régimen de cupo para el repartimiento de la Contribución territorial se ajustará á las reglas siguientes:

A) Los propietarios de viñas inscritas en el amillaramiento en este concepto y destruídas en parte ó su totalidad por la filoxera, acudirán con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Jun-

ta pericial ó al de la Comisión de Evaluación del término donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que hayan experimentado, y haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la invadida por la citada plaga, la riqueza amillarada, la parte del viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

B) El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó el de la Comisión de Evaluación, tan pronto como reciba la instancia, procederá á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de manera completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices y repartos, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Vocales de las referidas Corporaciones, después de practicada la inspección ocular de la finca. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, por medio de certificación, el importe del líquido amillarado de la finca de que se trate, durante el último quinquenio; la extensión superficial de la misma; el pago donde radique y los linderos; lo que comprende el daño causado; el importe de la riqueza á que ascienda la baja; la que corresponda al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse y la clasificación en primera, segunda ó tercera clase, en la proporción que proceda, ó en clase única, y evaluada con arreglo á los tipos de la Cartilla vigente en la actualidad.

C) Formado el expediente de baja de la manera indicada en la regla anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá, con informe, á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en aquella clase ó en otra de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación ninguna. La resolución que la Administración dicte constituirá acto administrativo, que será reclamable en la forma que determine el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

D) Las bajas acordadas por virtud de las indicadas resoluciones, si no tuvieran compensación de riqueza descubierta, serán dis-

minución en la riqueza general del distrito, siempre que hubieren sido aprobadas por acuerdo firme y comprendidas en el Apéndice antes de 1.º de Julio de cada año. En caso contrario no surtirán efecto hasta el año siguiente, ni darán derecho á retirar del cobro los recibos, pero las cantidades que por cupo del Tesoro hayan satisfecho con exceso los contribuyentes á partir del trimestre siguiente al en que promovieron la reclamación, se les reintegrarán en el respectivo reparto y en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

E) De conformidad con lo dispuesto en este mismo Reglamento, se llevarán á los Apéndices todas las alteraciones de riqueza en alta ó baja á que den lugar los expedientes de que se trata.

F) El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquella se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja además de pagar la Contribución que hubiera dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quíntuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de Evaluación que propongan bajas indebidas; y

2.º Cuando se trate del otorgamiento de exenciones absolutas de la ley de 21 de Mayo sobre defensa contra plagas del campo, la tramitación de los expedientes se acomodará á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 15 de Abril de 1910, designando esa Dirección General el personal técnico que haya de practicar la comprobación, previa propuesta que al efecto se haga á la Subsecretaría de este Ministerio.

Del mismo modo, y aun cuando no se tratara de exenciones absolutas, se habrá de proceder á la comprobación, siempre que por cualquier circunstancia ofreciere duda la determinación de la parte del líquido imponible de la finca que corresponda el viñedo filoxerado, caso en el cual habrá de ser elevada consulta á la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva, y por dicha Delegación para los fines consiguientes, á esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.

BUGALLAL

(Gaceta del 30 de Julio).

Administración Provincial

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

ANUNCIO

Curso de 1914 á 1915

Enseñanza oficial

1466

Los señores alumnos matriculados oficialmente en este Centro que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la segunda quincena de este mes de Agosto. El pago será de 12'50 pesetas, en papel de «Pagos al Estado», por derechos de matrícula; 5 pesetas, también en papel de «Pagos al Estado», por derechos de examen, y diez timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Enseñanza no oficial

Los señores alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director de esta Escuela Normal en la segunda quincena de este mes.

Las instancias extendidas y firmadas por los propios interesados en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal; certificación de nacimiento del Registro Civil en la que conste que ha cumplido 15 años; certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que le imposibilite para la carrera y de estar revacunado, si no pasa de 20 años.

Las cantidades que hay que satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado», por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas, también en papel de «Pagos al Estado» por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 5 pesetas, igualmente abonables en papel de «Pagos al Estado» y diez timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen de ingreso es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identifiquen la persona y firma del aspirante, caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

Curso de 1915 á 1916

Los alumnos que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo, y satisfarán el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado» y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Los que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Septiembre y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel de peseta.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación del Registro Civil, en la que se compruebe que el interesado ha cumplido 15 años.
- 4.º Certificación facultativa de estar revacunado, si no pasa de 20 años, de no padecer enfermedad contagiosa y de no tener ningún defecto físico.

Los exámenes de ingreso se verificarán el 13 y el 29 de Septiembre á las ocho de la mañana.

Los exámenes de asignaturas se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Director, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 1.º de Agosto de 1915.—El Secretario, Felipe García y Córdoba.

Administración Municipal

TOBÍA

1458

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tobía, 30 de Julio de 1915.—El Alcalde interino, Mauricio Manzanares.

ARENZANA DE ABAJO

ARENZANA DE ABAJO

1461

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, por si alguien tiene que hacer alguna reclamación.

Arenzana de Abajo, 1.º de Agosto de 1915.—El Alcalde, Emiliano Gil.

Imp. Provincial.—Logroño.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

1462

RELACIÓN de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio próximo pasado.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO
			DÍA	MES	AÑO	
143	Logroño	Manuel Sánchez	1	Julio	1915	Caza
144	San Román	Gorgonio de Torre	2	Id.	Id.	Id.
145	Uruñuela	Pedro Basilio San Millán	»	Id.	Id.	Id.
146	Logroño	Isidoro González	»	Id.	Id.	Id.
147	Id.	Angel Apellániz	3	Id.	Id.	Armas
148	Id.	El mismo	»	Id.	Id.	Caza
149	Id.	Eduardo Larrea	»	Id.	Id.	Id.
150	San Vicente	Germán Bayo	»	Id.	Id.	Id.
151	Id.	Benito San Cebrián	»	Id.	Id.	Id.
152	Logroño	Práxedes Toledo	»	Id.	Id.	Id.
153	Id.	Faustino Mora	5	Id.	Id.	Id.
154	Id.	Honorio Garaizábal	»	Id.	Id.	Armas
155	Riaza	Florencio Pablo Oliver	6	Id.	Id.	Caza
156	Villamediana	Gregorio Sarasa	8	Id.	Id.	Id.
157	Logroño	Matias Ruiz	»	Id.	Id.	Id.
158	Id.	Luis Castellanos	»	Id.	Id.	Id.
159	Id.	Zenón Villoldo	»	Id.	Id.	Id.
160	Id.	Jaime García	»	Id.	Id.	Armas
161	Id.	José García	»	Id.	Id.	Id.
162	Id.	Ramón Mínguez	9	Id.	Id.	Caza
163	Tarazona	José Baño	»	Id.	Id.	Id.
164	Logroño	José Aguilera	10	Id.	Id.	Id.
165	Pradillo	Eusebio Sáez	»	Id.	Id.	Id.
166	Santo Domingo	Telmo Poves	12	Id.	Id.	Id.
167	Id.	Angel Maeso	»	Id.	Id.	Id.
168	San Asensio	Manuel Ruiz	»	Id.	Id.	Id.
169	Logroño	Juan Yangüela	»	Id.	Id.	Id.
170	Id.	José Yangüela	»	Id.	Id.	Id.
171	Id.	Hipólito Ibáñez	»	Id.	Id.	Id.
172	Miranda	Clemente Cuyá	13	Id.	Id.	Id.
173	Id.	Angel Echevarría	»	Id.	Id.	Id.
174	Haro	Vicente Beitia	»	Id.	Id.	Id.
174 bis.	Arnedo	Santiago Pérez	14	Id.	Id.	Id.
175	Id.	Máximo Arancón	»	Id.	Id.	Id.
176	Logroño	Arturo Lorente	»	Id.	Id.	Id.
177	Casalarreina	Luis Sancho	15	Id.	Id.	Id.
178	Haro	Saturnino Manrique	»	Id.	Id.	Id.
179	Alfaro	Ricardo Morte	»	Id.	Id.	Id.
180	Id.	Anacleto Morte	»	Id.	Id.	Id.
181	Viguera	Luis Aguirre	»	Id.	Id.	Id.
182	Munilla	Luis Benito Gil	»	Id.	Id.	Id.
183	Logroño	Julián Arazuri	»	Id.	Id.	Id.
184	Id.	Bernabé López	16	Id.	Id.	Id.
185	Almarza	Eusebio López	»	Id.	Id.	Id.
186	Corera	Ricardo Sáenz	»	Id.	Id.	Id.
187	Alfaro	Eloy Pérez	»	Id.	Id.	Id.
188	Alcanadre	José Rodríguez	»	Id.	Id.	Id.
189	Calahorra	Juan Madorrán	17	Id.	Id.	Id.
190	Alfaro	Florentino López	»	Id.	Id.	Id.
191	Alcanadre	Eusebio Ruipeñez	»	Id.	Id.	Id.
192	Cervera del río Alhama	Agustín Remón	»	Id.	Id.	Id.
193	Id.	Eduardo Pozo	»	Id.	Id.	Id.
194	Id.	Angel Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
195	Id.	Juan Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
196	Id.	Manuel Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
197	Id.	Cipriano Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
198	Arnedillo	Eliás Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
199	Calahorra	Víctor del Valle	»	Id.	Id.	Id.
200	Id.	Santiago Martínez	»	Id.	Id.	Id.
201	Bobadilla	Demetrio García	18	Id.	Id.	Id.
202	Logroño	Silverio Martínez	»	Id.	Id.	Id.
203	Id.	Julio Pardo	19	Id.	Id.	Id.
204	Id.	Fructuoso Barruso	»	Id.	Id.	Id.
205	Haro	Antonio Colechá	»	Id.	Id.	Id.
206	Logroño	Angel Mugaburo	»	Id.	Id.	Id.
207	Id.	Carlos Trauschke	»	Id.	Id.	Id.
208	Id.	Vicente García del Valle	»	Id.	Id.	Id.
209	Calahorra	Ricardo Rodríguez	»	Id.	Id.	Id.
210	Id.	Hipólito Fernández	»	Id.	Id.	Id.
211	Rincón de Soto	Pedro Agreda	»	Id.	Id.	Id.
212	Haro	Justo Aguirre	20	Id.	Id.	Id.
213	Id.	Victoriano Gómez	»	Id.	Id.	Id.
214	Id.	Narciso Aguirre	»	Id.	Id.	Id.
215	Id.	Félix Solera	»	Id.	Id.	Id.
216	Id.	Plácido Pisón	»	Id.	Id.	Id.
217	Santo Domingo	Francisco Hernando	»	Id.	Id.	Id.
218	Logroño	Dionisio Jimenez	»	Id.	Id.	Id.
219	Id.	Angel Pozueta	»	Id.	Id.	Id.
220	Id.	Santiago Pansardo	»	Id.	Id.	Id.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO
			DÍA	MES	AÑO	
221	Calahorra	Nicasio Ruiz	20	Julio	1915	Caza
222	Haro	Carlos Andrés	»	Id.	Id.	Id.
223	Id.	Angel García	»	Id.	Id.	Id.
224	Logroño	Braulio Delgado	»	Id.	Id.	Id.
225	Id.	Bartolomé García	21	Id.	Id.	Id.
226	Torrecilla	Ricardo Martínez de Pinillos	»	Id.	Id.	Id.
227	Haro	Lázaro Ruiz	»	Id.	Id.	Id.
228	Logroño	Régulo Rubio	»	Id.	Id.	Id.
229	Id.	Alejandro Rubio	»	Id.	Id.	Id.
230	Uruñuela	Leonardo García	»	Id.	Id.	Id.
231	Cellorigo	Arturo García	»	Id.	Id.	Id.
232	Navarrete	Daniel Soto	22	Id.	Id.	Id.
233	Villoslada	Antonio García	»	Id.	Id.	Id.
234	Logroño	Lázaro Ruiz de Zúñiga	»	Id.	Id.	Id.
235	Cervera del río Alhama	Francisco Alfaro	»	Id.	Id.	Id.
236	Haro	Manuel Pèrez	»	Id.	Id.	Id.
237	Id.	Julián Medina	»	Id.	Id.	Id.
238	Id.	Cesáreo Campo	»	Id.	Id.	Id.
239	Fuenmayor	Amador Alvarez	»	Id.	Id.	Id.
240	Id.	Justo Fernández	»	Id.	Id.	Id.
241	Id.	Nicolás Romero	»	Id.	Id.	Id.
242	Casalarreina	Fernando Montilla	»	Id.	Id.	Id.
243	Calahorra	Víctor del Valle Martínez	»	Id.	Id.	Armas
244	Haro	Salvador Martínez	23	Id.	Id.	Caza
245	Mendavia	Jacinto Martínez	»	Id.	Id.	Id.
246	Rincón de Soto	Julián Pérez	»	Id.	Id.	Id.
247	Ventosa	Pedro Izquierdo	»	Id.	Id.	Id.
248	Haro	Daniel Orbañanos	»	Id.	Id.	Id.
249	Santo Domingo	Julio Serrano	»	Id.	Id.	Id.
250	Larriba	Petronilo Moreno	»	Id.	Id.	Id.
251	Ochánduri	Arsacio de la Iglesia	»	Id.	Id.	Id.
252	Calahorra	Teodoro S. González	»	Id.	Id.	Id.
253	Badarán	Benito Vargas	24	Id.	Id.	Id.
254	Nájera	Miguel Fernández	»	Id.	Id.	Id.
255	Grávalos	Tiburcio Marín	»	Id.	Id.	Id.
256	Id.	Galo Serrano	»	Id.	Id.	Id.
257	Logroño	Nicolás Martínez	»	Id.	Id.	Id.
258	Id.	Serapio Sáenz-Torre	»	Id.	Id.	Id.
259	Id.	Antonio Moreno	»	Id.	Id.	Id.
260	Id.	Pedro Bañales	»	Id.	Id.	Id.
261	Id.	Enrique Herreros de Tejada	»	Id.	Id.	Id.
262	Id.	Agustín Martínez	»	Id.	Id.	Id.
263	Id.	Juan Castellet	»	Id.	Id.	Id.
264	Id.	Julián Valle	»	Id.	Id.	Id.
265	Id.	Lorenzo Valle	»	Id.	Id.	Id.
266	Sajazarra	Cándido Armentia	»	Id.	Id.	Id.
267	Logroño	Gregorio Martínez	25	Id.	Id.	Id.
268	Leiva	Angel Matesanz Palomero	»	Id.	Id.	Armas
269	Logroño	Bernabé Fernández	26	Id.	Id.	Caza
270	Id.	Basilio Lahera	»	Id.	Id.	Id.
271	Id.	Jesús Ochoa	»	Id.	Id.	Id.
272	Haro	Benigno Mendoza	»	Id.	Id.	Id.
273	Logroño	Ramón Sáenz de Santa María	»	Id.	Id.	Id.
274	Haro	Fermín Martínez	»	Id.	Id.	Id.
275	Logroño	Juan Francisco Valiente	»	Id.	Id.	Id.
276	Id.	Delfín Martínez	»	Id.	Id.	Id.
277	Id.	Hermenegildo Aldazábal	»	Id.	Id.	Id.
278	Alcanadre	Gregorio Martínez	»	Id.	Id.	Id.
279	Baños de río Tobía	Angel Lobato	»	Id.	Id.	Id.
280	Santo Domingo	Francisco Vereciano España	»	Id.	Id.	Id.
281	Id.	Felipe Zuazo	»	Id.	Id.	Id.
282	Id.	Roberto Olabuenaga	»	Id.	Id.	Id.
283	Id.	Alejandro Gallego	»	Id.	Id.	Id.
284	Pradejón	Fulgencio Jiménez	»	Id.	Id.	Id.
285	Logroño	José Prieto	»	Id.	Id.	Id.
286	Haro	Justo Martínez	27	Id.	Id.	Id.
287	Fuenmayor	Lucas Murúa	»	Id.	Id.	Id.
288	Calahorra	Eladio López	»	Id.	Id.	Id.
289	Id.	Nicolás Ligorit	»	Id.	Id.	Id.
290	Valtierra	Abraham Emeterio Aramendía	»	Id.	Id.	Id.
291	Haro	Luis A. Mozos	»	Id.	Id.	Id.
292	Id.	Casimiro Robres	»	Id.	Id.	Id.
293	Id.	Cesáreo Robres	»	Id.	Id.	Id.
294	Málaga	Pedro Zabala	»	Id.	Id.	Id.
295	Pedroso	Ernesto Armentia	»	Id.	Id.	Id.
296	Logroño	Federico Clavijo	»	Id.	Id.	Id.
297	Id.	Felipe de Iturriaga	»	Id.	Id.	Id.
298	Nájera	Celso Ochoa	»	Id.	Id.	Id.
299	Id.	Arturo Rioja	»	Id.	Id.	Id.
300	Cenicero	Estanislao Gangutia	»	Id.	Id.	Id.
301	Id.	Nicolás Hernández	»	Id.	Id.	Id.
302	Santo Domingo	León Darbounés	»	Id.	Id.	Id.
303	Logroño	Santiago Romo	»	Id.	Id.	Id.
304	San Vicente	Faustino Marrón	»	Id.	Id.	Id.

(Se continuará.)